



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-889-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(125)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria **Número Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, en su calidad de Sub Jefe de Planta Centro América, Dirección General de Generaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-889-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta y nueve minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola comunicación recibida el veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve a las once y cuarenta minutos, en la cual el servidor público citó lugar para oír notificaciones Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Banco **LAFISE BANCENTRO** informó que la señora **SANDRA CAROLINA CARDOZA GARCÍA**, cónyuge del servidor público tiene a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas número **117066375**, aperturada en fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la que no fue incorporada en la Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las once y ocho minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **MEDINA PÉREZ**, argumentando lo siguiente: "...le adjunto Estado de Cuenta emitido por el Banco LAFISE BANCENTRO y Constancia de la Empresa BLAME donde laboró mi esposa desde el diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en la que consta que esta cuenta fue abierta por BLAME con el fin de depositar el salario que devengaba mi esposa por los servicios que les prestaba..." Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró con Constancia emitida por la empresa BLAME que la cuenta número **117066375** a nombre de la cónyuge del servidor público fue abierta para depositarle o recibir transferencias en concepto de pagos de planillas, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-889-19

tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(125)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GUSTAVO JESÚS MEDINA PÉREZ**, en su calidad de Sub Jefe de Planta Centro América, Dirección General de Generaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (125)  
Consecutivo  
M/López